

y conservación en buen estado, pintado de blanco en su exterior, debiendo situarse en la alineación oficial.

Si no procediese a solicitar la oportuna licencia en el referido plazo y a ejecutar la obra de vallado en un mes desde que se le conceda la licencia urbanística, se entenderá que no ha procedido a subsanar el incumplimiento tras este primer requerimiento formulado a los efectos de lo previsto en los artículos 207.3.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA) y 78.3.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo (en adelante, RDU); así como se continuaría con el presente expediente, tomándose las medidas necesarias y normativamente adecuadas para el cumplimiento de la obligación de vallado de solares no edificados”.

Rincón de la Victoria, 10 de octubre de 2012.

El Alcalde, firmado: José Francisco Salado Escaño.

13441/12

— —

RINCÓN DE LA VICTORIA

Edicto

El Alcalde-Presidente de Rincón de la Victoria, hace saber: Que con fecha 2 de octubre de 2012, se ha dictado el siguiente:

Decreto. Rincón de la Victoria a 2 de octubre de 2012.

Visto acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2012, aprobando inicialmente la adaptación de los Estatutos del OAL Delphos a la Ley 5/2010, de 11 de junio, con la nueva denominación Agencia Pública Administrativa Local Delphos de Rincón de la Victoria.

Visto en número 169 del *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, de fecha 3 de septiembre de 2012, donde se publica el anuncio de aprobación inicial y se establece un plazo de treinta días para posibles reclamaciones y/o alegaciones.

Visto certificado de la Secretaria General de este Ayuntamiento, de fecha 2 de octubre de 2012, donde se indica la ausencia de alegaciones al mismo.

Por todo ello, vengo en resolver:

Elevar a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2012, aprobando inicialmente la Adaptación de los Estatutos del OAL Delphos a la Ley 5/2010, de 11 de junio, con la nueva denominación Agencia Pública Administrativa Local Delphos de Rincón de la Victoria, y conforme al mismo, ordenar la publicación íntegra de los referidos Estatutos en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según determina el art. 49.c) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de abril.

“ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL “DELPHOS” DE RINCÓN DE LA VICTORIA

CAPÍTULO I

Denominación y fin

Artículo 1. *Naturaleza jurídica*

La Agencia Pública Administrativa Local Delphos de Rincón de la Victoria, se constituye al amparo de lo establecido en el artículo 85.3.b) y 85 bis de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Disposición Transitoria Tercera de la Ley 57/2003 de 16 diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, arts. 101 y 102 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 85 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y Disposición Final Novena de la Ley 5/2010 de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía. Dicha Agencia Pública

dependerá del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, a quien corresponde la suprema función directiva, así como la fiscalización y control de las normas estatuidas.

Artículo 2. *Capacidad jurídica*

La Agencia Pública Administrativa Local Delphos, se crea con personalidad jurídica propia para la consecución de sus fines, y capacidad para contraer obligaciones y ejercer acciones de todo orden, solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas, así como formalizar convenios, contratos, y las facultades adecuadas dentro del ámbito de sus competencias específicas, gestión de servicios públicos y otras actividades administrativas de competencia municipal.

Artículo 3. *Fines*

La Agencia Pública Administrativa Local Delphos, tiene como fin primordial promover cuantas actuaciones de índole económica, educativa, formativa, social, cultural, medioambiental y de fomento del empleo se consideren oportunas, con el fin de contribuir a la mejora del nivel y de la calidad de vida de los ciudadanos del municipio de Rincón de la Victoria; y con carácter específico, sus fines son:

- a) Formar a los trabajadores desempleados mediante la participación en los Programas de:
 1. Formación Profesional para el Empleo, impartiendo conocimientos de las profesiones más demandadas por el mercado de trabajo.
 2. Escuelas Taller, alternando las enseñanzas teóricas de un oficio con trabajos prácticos de ámbito socio-comunitario.
 3. Casas de Oficios, formando especialistas en profesiones artesanales en proceso de extinción.
- b) Rehabilitar, difundir y conservar el patrimonio histórico, artístico, cultural y natural del municipio de Rincón de la Victoria.
- c) Servir como elemento dinamizador de creación de empleo, constituyéndose en agente de promoción y desarrollo para gestionarse e impulsar cuantas iniciativas empresariales puedan surgir en el municipio.
- d) Dotarse de equipamiento social (Escuelas de Empresas, Centros de Iniciativa Empresarial, Centros de Formación...), que facilite la formación e inserción laboral de los desempleados e impulse la creación de empresas.
- e) Participar en los programas que convoquen las administraciones europeas, estatal, autonómica o provincial, relacionados con la cultura, la formación, el desarrollo económico y el empleo.
- f) Actuar e incidir en la educación de la sociedad hacia un espíritu positivo conservacionista y de respeto hacia el patrimonio histórico-artístico, cultural y medioambiental, promoviendo y realizando acciones oportunas para ello.
- g) Cualquier otra actividad que redunde en la creación de empleo y riqueza, incluyendo dentro de ellas la realización de proyectos.
 4. Talleres de Empleo, desarrollando proyectos donde el aprendizaje y la cualificación se alternan con el trabajo productivo.

Artículo 4. *Denominación*

Se denominará Agencia Pública Administrativa Local Delphos de Rincón de la Victoria o desde ahora APALD.

Artículo 5. *Domicilio y ámbito de actuación*

El domicilio de la Agencia Pública Administrativa Local Delphos estará en la Casa Consistorial, sita en Plaza al Andalus, 1 de Rincón de la Victoria. Sin perjuicio de desarrollar también su actividad en cualquier otro inmueble o instalación que los órganos competentes del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria u otros organismos le adscriban para el desarrollo de su fin. El ámbito de actuación se circunscribe a todo el término municipal de Rincón de la Victoria y, cuando fuese preciso para el cumplimiento de sus fines mediante convenios con

administraciones y organismos públicos y privados, también podrá abarcar el ámbito territorial, comarcal, provincial, de la Comunidad Autónoma, Nacional e Internacional.

Artículo 6. *Justificación*

La justificación de esta Agencia Pública Administrativa Local Delphos se enmarca en la necesaria coordinación, aprovechamiento y rentabilidad de todos los recursos humanos y materiales, dependientes del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.

Artículo 7. *Actuación*

Dentro de sus competencias, la Agencia Pública Administrativa Local Delphos, está facultada para realizar todas las actuaciones que se encaminen al cumplimiento de sus fines y en particular para:

1. Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas al Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones Locales y, en general, de organismos públicos y privados.

2. Formalizar convenios, proyectos y contratos de cualquier clase, incluso de anticipos y de préstamos o créditos, previa autorización expresa, cuando se trate de anticipos, préstamos o créditos, del Ayuntamiento Pleno.

3. Organizar todos los servicios de la Agencia Pública Administrativa Local Delphos.

4. Adquirir o alquilar el material, útiles, enseres y bienes de toda clase, y su enajenación, así como la de los productos objeto de su actividad.

5. Contratación del personal técnico y administrativo, así como de los alumnos-trabajadores del centro.

En el ejercicio de estas actividades, se excluye toda idea de lucro, aunque se realicen operaciones de comercio. En consecuencia los beneficios que puedan obtenerse por dichas operaciones se aplicarán al cumplimiento de los fines de la Agencia Pública Administrativa Local Delphos.

CAPÍTULO II

Órganos de gobierno y actuación

Artículo 8. *Órganos*

El gobierno y la administración estará a cargo de su Presidente, Vicepresidente, Gerente y Consejo Rector.

El Presidente, designará un Gerente, con carácter discrecional, entre personas especialmente capacitadas y, preferentemente al servicio de la Administración Pública, ejerciéndose este cargo por tiempo determinado y en la forma legal que corresponda, dando cuenta de ello al Consejo Rector.

Artículo 9. *Composición del Consejo Rector*

El Consejo Rector se constituye como órgano de gobierno y administración de la Agencia Pública Administrativa Local Delphos, estando compuesto por:

- a) El Alcalde como Presidente de la Agencia Pública Administrativa Local y del Consejo Rector.
- b) El/La Concejales Delegado/a, como Vicepresidente de la Agencia Administrativa Local y del Consejo Rector.
- c) Vocales: Cinco representantes de la Corporación Municipal, elegidos por el Pleno Municipal.
- d) Un representante designado por la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, en Málaga.
- e) Un representante designado por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía, en Málaga.
- f) El Interventor Municipal o funcionario que legalmente le sustituya, con voz y sin voto.
- g) El Secretario General del Ayuntamiento o funcionario que legalmente le sustituya, con voz y sin voto.
- h) El Gerente de la Agencia Pública Administrativa Local, con voz y sin voto.

- i) Podrá ser convocado, con voz y sin voto, cualquier técnico o persona relacionada con la Agencia Pública Administrativa Local, cuando lo estime pertinente el Presidente.

El mandato de los consejeros será de cuatro años, cesando en sus cargos cuando lo hicieran en la Corporación a la que representan, o cuando los revoque el Pleno Municipal.

Artículo 10. *Atribuciones del Consejo Rector*

El Consejo Rector asumirá el gobierno y gestión superior de la Agencia Pública Administrativa Local Delphos y le corresponderán las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir, inspeccionar y adoptar las medidas para la mejor planificación de la Agencia Pública Administrativa Local Delphos y sus operaciones, reglamentando sus actividades y servicios.
- b) Dictar normas para el funcionamiento de la Agencia Pública en el marco de lo dispuesto por la Corporación.
- c) Aceptar legados y donaciones de organismo públicos o privados.
- d) Dictaminar y elevar propuesta al Pleno de la Corporación, para su aprobación si procede, de expedientes relativos a las siguientes materias:
 - Imposición de tasas o precios públicos.
 - Ordenanzas y Reglamentos (externos).
 - Presupuesto de la Agencia, sus modificaciones y las cuentas generales.
 - Disolución o modificación de la Agencia Pública Administrativa Local o de sus estatutos o elaboración de dictamen si la iniciativa parte del Ayuntamiento.
 - Contratación de operaciones de crédito.
- e) Fijar las directrices generales, organizativas, programáticas y de gestión de la Agencia Pública Administrativa Local.
- f) Aprobar la memoria de actividades y de ejecución realizada durante el año por la Agencia Pública Administrativa Local, conjuntamente con el balance general, dando cuenta anual al Pleno del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, sobre su funcionamiento y actuación durante el ejercicio correspondiente.
- g) El Consejo Rector podrá delegar las competencias que estime oportunas en el Presidente y Vicepresidente, manteniéndose siempre el principio de que la Administración es única, requiriéndose el quórum de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

Artículo 11. *Atribuciones del Presidente*

Corresponde al Presidente de la Agencia Pública Administrativa Local, las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la agencia pública administrativa local Delphos, ante toda clase de autoridades, organismos y particulares, así como en cualquier índole de contratos y acciones encaminadas a la defensa de los intereses de la misma.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de la Agencia Pública Administrativa Local, dirigiendo las deliberaciones, así como decidir los empates con voto de calidad.
- c) Ostentar la máxima Autoridad sobre todo el personal de la Agencia Pública Administrativa Local.
- d) Ejecutar los acuerdos y desarrollar las funciones que le delegue el Consejo Rector.
- e) Interponer toda clase de recursos y reclamaciones, y con las autoridades administrativas, gubernativas, juzgados y tribunales, de toda clase de acciones, denuncias o querellas criminales, conformándose o apelando las resoluciones o fallos recaídos, incluso, utilizando los recursos extraordinarios de casación y revisión ante el Tribunal Superior de Justicia y Tribunal Supremo y los recursos que procedan ante el Tribunal Constitucional.
- f) Vigilar la perfecta ejecución de las actividades y servicios aprobados por el Consejo Rector y llevados a cabo por la Agencia Pública Administrativa Local.

- g) Elaborar los Reglamentos de Régimen Interior para su aprobación por el Consejo Rector.
- h) Abrir, seguir y cancelar cuantas cuentas corrientes y de ahorro sean necesarias para el desarrollo de los fines de la Agencia Pública Administrativa Local, siendo los claveros el Presidente y el Interventor.
- i) Adscribir al personal de la plantilla a los distintos puestos de trabajo, así como organizar a este, clasificación y catalogación de los puestos de trabajo y fijación de retribuciones.
- j) Aprobar las bases de las convocatorias y expedientes de selección de personal, así como el nombramiento o contratación de este.
- k) Incoar expedientes disciplinarios y sanción del personal de la Agencia Pública Administrativa Local, así como el despido del personal laboral.
- l) Aprobar toda clase de proyectos y expedientes de contratación de obras, servicios y suministros de la Agencia Pública Administrativa Local, así como la aprobación de todos los gastos y pagos.
- m) Adquirir, poseer, reivindicar y conservar toda clase de bienes de la Agencia Pública Administrativa Local.
- n) Organizar concursos, certámenes, concesión de becas conforme a los planes previstos por el Ayuntamiento.
- o) Conceder prórrogas en la ejecución de contratos y aprobar actas de precios contradictorios.
- p) Ejecutar el presupuesto o presupuestos conforme a las normas de contabilidad de la Administración Local.
- q) El/La Presidente/a del Consejo Rector podrá delegar cuantas competencias estime oportunas en el/la Vicepresidente/a o en otro miembro del Consejo Rector.

Artículo 12. *Competencias del/la Vicepresidente/a*

El/La Vicepresidente/a de la Agencia Pública Administrativa Local, sustituirá al Presidente/a en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, así como en las funciones que le delegue el Presidente, por escrito, y dando cuenta de ello al Consejo Rector.

Artículo 13. *Secretario, Interventor y Tesorero*

Los cargos de Secretario, Interventor y Tesorero de la Agencia Pública Administrativa Local, corresponden a los funcionarios que desempeñen los citados puestos en el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, o en quienes ellos deleguen, con las funciones y atribuciones que las vigentes disposiciones confieren a cada uno de ellos.

Artículo 14. *Gerente*

El Gerente de la Agencia Pública Administrativa Local, tendrá las siguientes funciones, siempre bajo la dirección de la Presidencia:

- a) Elaborar el desarrollo técnico de los planes anuales de actividades, y al final del año, la memoria correspondiente, así como el proyecto de presupuestos, y proponerlos al Consejo Rector.
- b) Asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones, velar por su buena conservación, así como la del material correspondiente.
- c) Dirigir e inspeccionar los servicios de la Agencia Pública Administrativa Local, bajo la dirección de la Presidencia.
- d) Proponer al Consejo Rector, para su aprobación, la plantilla del personal que haya de prestar servicio en la Agencia.
- e) Formular las propuestas de contratación de personal temporal y las bases de los concursos para las contrataciones ordinarias.
- f) Realizar cuantos pagos y cobros correspondan y que hayan sido ordenados e intervenidos por el órgano competente.
- g) Colaborar con el Interventor y Tesorero en el control contable de la gestión económica a través de la contabilidad.
- h) Preparar dentro de los tres primeros meses de cada año, las cuentas generales del ejercicio anterior y la administración del patrimonio de la Agencia Pública Administrativa Local.

- i) Asistir, con voz y sin voto, a todas las reuniones del Consejo Rector. Custodiar los archivos y documentación de la Agencia.
- j) Organizar y dirigir al personal técnico y administrativo de la Agencia y velar por la coordinación de los servicios a prestar.
- k) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector siguiendo las instrucciones de su Presidente.
- l) Las demás que expresamente le confiera el Consejo Rector o el Presidente.
- m) En caso de vacante, sus funciones serán asumidas por la Vicepresidencia.

Artículo 15. *Sesiones del Consejo Rector*

El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al trimestre, y siempre que se estime necesario por la Presidencia, o lo solicite por escrito la tercera parte de sus miembros. Las citaciones deberán efectuarse con una antelación mínima de 48 horas, salvo en caso de urgencia, que no se someterá a plazo; a estas citaciones se unirá el orden del día. Se considerará válidamente constituido cuando se encuentren presentes la mayoría simple de todos sus miembros. Las reuniones se celebrarán en segunda convocatoria una hora más tarde, siendo suficiente en este caso que asistan el Presidente, el Secretario y un miembro más.

Artículo 16. *Comisiones consultivas*

Para consulta y asesoramiento del órgano de gobierno de la Agencia Pública Administrativa Local, se podrán constituir cuantas comisiones se consideren necesarias, de acuerdo con los proyectos de actuación.

Estas comisiones estarán formadas por los órganos y personas públicas y privadas, que el Consejo Rector estime conveniente para el mejor desarrollo de sus funciones.

Todos los cargos de las comisiones consultivas serán honoríficos.

Artículo 17. *Reuniones de las comisiones informativas*

Se reunirán cuando el Consejo Rector lo crea necesario.

CAPÍTULO III

Personal al servicio del organismo

Artículo 18. *Personal de la Agencia Pública*

La Agencia Pública Administrativa Local dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas que elabore el Consejo Rector y apruebe el Ayuntamiento Pleno, a través de sus presupuestos.

Integrarán la plantilla de la Agencia Pública:

- a) Gerente.
- b) Los empleados del Ayuntamiento destinados en dicha Agencia Pública.
- c) El personal contratado por la propia Agencia Pública.
- d) El personal contratado por la propia Agencia Pública para cada programa o servicio.

Artículo 19. *Empleados municipales*

Cuando un empleado municipal sea destinado exclusivamente a la Agencia Pública Administrativa Local para prestar sus servicios profesionales, se integrará en su plantilla y quedará en situación de excedencia activa, computándose a todos los efectos el tiempo en que permanezca en tal sentido.

Artículo 20. *Reconocimiento de servicio*

El personal contratado por la Agencia Pública, por el hecho de serlo, no adquiere la condición ni derecho alguno como funcionario o personal laboral municipal, aunque el

Ayuntamiento podrá reconocerle el tiempo de servicio en la Administración Local, a los efectos pertinentes.

Artículo 21. Selección

Para la selección y contratación del personal para el organismo, se aplicarán los principios de igualdad, mérito y capacidad, y su régimen será el de laboral a todos los efectos.

CAPÍTULO IV**Patrimonio y régimen económico****Artículo 22. Patrimonio de la Agencia**

a) Constituyen el patrimonio de la Agencia Pública:

1. Los bienes y derechos que el Ayuntamiento afectase a los fines específicos de la Agencia Pública.
2. Los bienes que el organismo adquiera por cualquier título.
3. Los créditos y subvenciones que se concedan por las entidades públicas o privadas.
4. El producto de sus bienes propios.

b) El inventario inicial y actualizaciones de los bienes y derechos de la Agencia Pública se aprobará por el Consejo Rector. La actualización se hará anualmente, con relación al 31 diciembre del año anterior, reflejando las vicisitudes ocurridas durante el citado período. Será de aplicación a estos efectos el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 23. Presupuesto de la Agencia Pública

- a) La Agencia Pública tendrá dentro del presupuesto municipal, sección presupuestaria propia y para su aprobación seguirá los mismos trámites que los del Ayuntamiento.
- b) La contabilidad y rendición de cuentas del presupuesto seguirán igualmente la misma tramitación que el municipal.
- c) El estado de ingresos de dicho presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:
 - Productos de las actividades de la Agencia Pública y sus servicios.
 - Donativos y auxilios.
 - Rentas del patrimonio.
 - Cantidades expresamente consignadas para la Agencia Pública en los presupuestos del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.
 - Subvenciones.

Artículo 24. Tarifas y precios

Por la utilización de servicios y bienes de la Agencia Pública Administrativa Local se podrán establecer tarifas o precios que deberán fijarse de acuerdo con el ordenamiento jurídico de las Haciendas Locales.

Artículo 25. Contabilidad

La Agencia Pública estará sometida al régimen de contabilidad pública, quedando obligada a rendir las necesarias cuentas y sometido a la fiscalización exigida en la ordenación vigente en cada momento.

CAPÍTULO V**Tutela y control****Artículo 26. Tutela de la Agencia Pública**

El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, ejercerá la tutela de la Agencia Pública conforme a lo que dispone el artículo 87 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. En concreto se referirá a lo siguiente:

- a) Plan de funcionamiento de la Agencia Pública y sus modificaciones.
- b) Presupuestos de la Agencia Pública.
- c) Cuentas anuales.
- d) Aprobación por el Ayuntamiento Pleno de todos los asuntos que excedan de la gestión prevista en los presentes Estatutos, según las competencias atribuidas al Consejo Rector.

e) La depuración de responsabilidades.

- f) La suspensión de los acuerdos del Consejo Rector de la Agencia Pública, cuando recaigan sobre asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses municipales o de la propia Agencia o constituyan infracción manifiesta de las leyes.
- g) Obtener del órgano de gobierno y administración de la Agencia Pública, los informes y documentos pertinentes, así como ordenar las inspecciones que estime oportunas.
- h) Interpretar estos Estatutos.
- i) El conocimiento de tarifas, derechos de matrículas, entradas, etc.
- j) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Consejo Rector.
- k) La aprobación de la plantilla de personal y sus retribuciones, así como los convenios colectivos que pudieran tramitarse.
- l) La enajenación, cesión o gravámen de bienes inmuebles, siempre que no constituyan la simple realización de la finalidad específica de la Agencia Pública.
- m) La apelación al crédito público y emisión de bonos y obligaciones.
- n) La ratificación del ejercicio de acciones, reclamaciones o recursos.

CAPÍTULO VI**Modificación, duración, disolución y liquidación de la Agencia Pública****Artículo 27. Modificación de los Estatutos**

El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, podrá definir el cambio en la forma de gestión de los servicios de la Agencia Pública, bien por iniciativa propia o a propuesta del Consejo Rector.

Artículo 28. Duración

La Agencia Pública Administrativa Local tendrá una duración indefinida.

Artículo 29. Disolución

- A) La Agencia Pública Administrativa Local podrá ser disuelta:
 - a) Cuando así lo acuerde el Ayuntamiento Pleno, por el voto favorable de su mayoría absoluta.
 - b) Por acuerdo del Consejo Rector adoptado, al menos, por los dos tercios de sus componentes, que deberá ser ratificado por el Ayuntamiento Pleno, por el voto favorable de su mayoría absoluta.
- B) Al disolver la Agencia Pública Administrativa Local, los bienes que tenga adscrito a ésta, pasarán a la plena disponibilidad del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria. No obstante, las instalaciones pertenecientes a Corporaciones, Entidades, etc., no pasarán a propiedad municipal, sino que seguirán siendo de su respectivo titular.

CAPÍTULO VII**Norma final****Artículo 30. Norma final**

- a) Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en estos Estatutos, en especial los Estatutos del Organismo Autónomo Local Delphos, que se publicaron en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 113 de 15 de junio de 2005.
- b) En todo lo que no resulte contemplado en estas Normas se estará a lo dispuesto que resulte de aplicación por razón de la materia, en las siguientes disposiciones, que se aplicarán analógicamente, y teniendo en cuenta que el Consejo Rector se equipará a estos efectos al Pleno de la Corporación:
 - Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
 - Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 57/2003 de 16 diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.
- Ley 30/92 de 26 noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 6/97 de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.
- Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.
- Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, Real Decreto 2568/86 de 28 noviembre.
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 junio 1955.
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006 de 24 de enero, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Artículo 31. *Entrada en vigor*

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, una vez publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según establece el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de dicha ley”.

Rincón de la Victoria, a 2 de octubre de 2012.

El Alcalde-Presidente, firmado: José Francisco Salado Escaño.

1 3 4 4 2 / 1 2

RINCÓN DE LA VICTORIA

Edicto

El Alcalde-Presidente de Rincón de la Victoria, hace saber: Que con fecha 2 de octubre de 2012 se ha dictado el siguiente:

Decreto

Rincón de la Victoria, 2 de octubre de 2012.

Visto acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2012, aprobando inicialmente la adaptación de los estatutos del OAL Cueva del Tesoro y del Cantal a la Ley 5/2010, de 11 de junio, con la nueva denominación Agencia Pública Administrativa Local Cueva del Tesoro y del Cantal de Rincón de la Victoria.

Visto en número 169 del *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, de fecha 3 de septiembre de 2012, donde se publica el anuncio de aprobación inicial y se establece un plazo de treinta días para posibles reclamaciones y/o alegaciones.

Visto certificado de la Secretaría General de este Ayuntamiento, de fecha 2 de octubre de 2012, donde se indica la ausencia de alegaciones al mismo.

Por todo ello, vengo en

Resolver

Elevar a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2012, aprobando inicialmente la adaptación de los estatutos del OAL Cueva del Tesoro y del Cantal a la Ley 5/2010, de 11 de junio, con la nueva denominación Agencia Pública Administrativa Local Cueva del Tesoro y del Cantal de Rincón de la

Victoria, y conforme al mismo, ordenar la publicación íntegra de los referidos estatutos en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según determina el artículo 49.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de abril.

“ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL DE LA CUEVA DEL TESORO Y DEL CANTAL DE RINCÓN DE LA VICTORIA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Constitución*

El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, al amparo de lo establecido en la legislación de régimen local y Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, constituye la Agencia Pública Administrativa Local Cueva del Tesoro y del Cantal de Rincón de la Victoria, para la gestión de los servicios culturales que se derivan de la apertura al público y puesta en funcionamiento, de la Cueva del Tesoro o del Cantal, sita en la meseta más alta del tercer cantal de este término municipal y que está compuesta por la Sala de Los Lagos, Sala de la Virgen, Sala de Marco Craso, Galería o pozo del Higuerón, Sala del Aguila, Sala Noctiluca y Sala del Volcán, con una superficie total de 2.795 m², así como la conservación de la Cueva de la Victoria y demás cuevas y abrigos del término municipal. Asimismo, constituye objeto de la Agencia Pública Administrativa Local Cueva del Tesoro y el Cantal de Rincón de la Victoria, la gestión y explotación del Parque Arqueológico “El Cantal”.

Artículo 2. *Personalidad jurídica*

La Agencia Pública Administrativa Local Cueva del Tesoro y del Cantal de Rincón de la Victoria que se crea, tendrá personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines, y patrimonio independiente de la Corporación Local, rigiéndose por los presentes estatutos, y por el ordenamiento jurídico de las Entidades locales.

Artículo 3. *Domicilio*

La Agencia Pública Administrativa Local Cueva del Tesoro y del Cantal de Rincón de la Victoria, tendrá su sede en el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, sin perjuicio de que pueda en su momento instalarse en local propio.

Artículo 4. *Denominación*

La agencia que se constituye por estos estatutos, llevará el nombre de Agencia Pública Administrativa Local Cueva del Tesoro y del Cantal de Rincón de la Victoria.

Artículo 5. *Objetivos y fines*

Es objeto de la Agencia Pública Administrativa Local Cueva del Tesoro y el Cantal de Rincón de la Victoria, el desarrollo de las posibilidades culturales y promoción del turismo relacionadas con las Cuevas del Tesoro y el Cantal y otras que existan en el término municipal; y en especial las siguientes:

- a) La promoción de sus recursos turísticos.
- b) La participación en la formulación de los instrumentos de planificación y promoción del sistema turístico en Andalucía.
- c) El diseño de la política de infraestructuras turísticas de titularidad propia.
- d) Promoción y difusión de la existencia de las cuevas y sus atractivos en orden a la cultura y el turismo, así como del interés arqueológico que encierran.
- e) Elaboración de los programas y planes de actuación conducentes a facilitar el acceso del público y comodidad de los visitantes.
- f) Realización de obras y establecimiento de instalaciones que mejoren las posibilidades de uso y disfrute de las cuevas, así como su conservación.